## BOURTIM



# Mittinul Williams

## de la provincia de Cáceres

: FRANQUEO:

Por Dios. España y su Revolución Macional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - HARRIBA ESPANAII

NUMERO 138

Lunes 21 de Junio

ANO DE 1943

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan irmados por el Exemo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Caceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuíto sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semes-

Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.

Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

## Cohierno de la Nación

En el Boletin Oficial del Estado, número 164, correspondiente al día 13 de Junio de 1943, se publica la siguiente Orden:

#### Ministerio de Hacienda

orden de 9 de Junio de 1943, por la que se aprueba la Instrucción provisional para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de reforma de la de Responsabilidades Políticas de 19 de Febrero de 1942, en cuanto afecta al Ministerio de Hacienda, sobre incautación de bienes a las entidades, agrupaciones, partidos y demás organismos declarados fuera de la Ley.

## PROVISIONAL

para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Reforma de la de Responsabilidades Políticas de 19 de Febrero de 1942, en cuanto afecta al Ministerio de Hacienda, sobre incautación de pienes de partidos políticos declarados fuera de la Ley

(Conclusión)

REGLA 21.\*

Los ingresos que con motivo de lo dispuesto en la Regla procedente tengan lugar con aplicación al concepto de «Giro y Valores.—Entregas a favor de la Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas, serán incluidos por las Intervenciones de Hacienda en las relaciones mensuales que, por lo que respecta a los habidos en el mismo concepto en pago de sanciones o multas inpuestas a particulares, vienen remitiendo, on los correspondientes taloncillos justificatiuos, a la Intervención Central de Hacienda por virtud de lo establecido en la Orden de este Ministerio de 20 de Abril de 1939 y disposiciones posteriores concordantes.

Para la debida distinción de las diversas clases de fondos, en dicha relación se detallarán cronológicamente los ingresos por columnas con el mismo orden que sigue:

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

1.º Fecha del ingreso.

Número de la carta de pago.

3.º Autoridad o persona que realiza el ingreso.

4.º Nombre y apellido del sancionado o título de la entidad, agrupación o partido de que proceden los fondos.

5.º Número del expediente.

6.º Motivo del ingreso. En esta columna se consignará extractadamente, al igual que en los taloncillos, si se trata de pago total o parcial de sanción o multa por tercería desestimada, incautación en efectivo, renta o venta de bienes pertenecientes a entidades, agrupaciones o partidos, con designación expresa de las fincas o bienes determinados que motivan el ingreso, etc.

7.º Importe respectivo, separan-

do también por columnas:

a) Ingresos relativos a particulares.

b) Idem id. a entidades, agrupaciones o partidos.

c) Total.

Las relaciones se remitirán aún cuando sean negativas, y en el caso de haber sufrido extravio algún taloncillo será sustituído por cert ficación referida al Libro Registro de Entrada de Caudales.

#### REGLA 22.\*

Por su parte, las Administraciones de Propiedades remitirán al Centro directivo del mismo nombre, dentro de los cinco primeros días de cada mes, relación comprensiva de todos los ingresos efectuados por el concepto de incautacipnes a partidos y agrupaciones ilegales en el mes anterior. En dicha relación se consignarán los ingresos por orden cronológico y se detallarán con los mismos pormenores que en las órdenes de ingreso, anadiéndose dos casilias más para hacer constar la fecha del ingreso y el número de la carta de pago o los del resguardo de la Caja de Depósitos.

REGLA 23.

Recibidos que sean los taloncillos, se conservarán en la Intervención Central de Hacienda para su comprobación con la relación general que presente mansualmente la Dirección General de Propiedades, interesando la formalización y abono en cuenta de lo recaudado en el período mensual anterior.

procederá si existiese conformidad entre unos y otros documentos, a practicar el abono de la suma reclamada mediante el oportuno pago en «formalización» «en Giros y Valores», compensando con el ingreso,

también en formalización, de la misma cantidad en «Operaciones del Tesoro», segunda parte, «Acreedores», agrupación «Depósitos», concepto denominado «Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas».

Si no existiera conformidad entre la citra facilitada por la Dirección General de Propiedades y los taloncillos recibidos, se formalizará solamente el importe de éstos, dando cuenta a dicha Dirección de las partidas dejadas de abonar y raclamando de las Intervenciones de Hacienda los taloncillos no recibidos o certificaciones acreditativas de los ingresos correspondientes para su efectividad en el mes siguiente.

#### REULA 24.

La Intervención General de la Administración del Estado, a quien, con arreglo a la Ley de 19 de Febrero de 1942, incumbe la administración de la referida Cuenta Especial, contabilizará glovalmente, pero con separación de los demás ingresos que haya tenido o tenga lugar en la misma, los realizados por incautaciones practicadas a entidades, agrupaciones o partidos declarados fuera de la Ley, así como los pagos que con cargo a estos ingresos se venfiquen. De los fondos de la procedencia ya existentes en Cuenta Especial dará conocimiento, mediante relación detallada, a la Dirección General de Propiedades, comunicándole en lo sucesivo el saldo que por el citado concepto resulte en fin de cada mes.

Dicha Intervención General procederá también a la depuración de las sumas que, sin especificar procadencia, fueron consignadas en la Caja de Depósitos o ingresadas en Cuenta Especial por los organismos encargados de la aplicación de las disposiciones dictadas en materia de responsabilidades politicas, pudiendo racabar para ello la colaboración de la Dirección General de Propiedades cuando la aportación de los datos o antecedentes que consten en los expedientes a su cargo se haga necesaria o facilite aquella depuración. A medida que de ésta se desprenda la existencia de sumas pertenecientes a entidades, agrupaciones o partidos declarados fuera de la Ley, la Intervención General acordará su traspaso a la Cuenta Especial, si por tratarse de depósitos no se encontrasan ya ingresados en ella, y tanto en uno como en otro caso procederá a su contabilización saparada, conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, dando cuenta se-

guidamente a aquella Dirección General.

#### REGLA 25.2

De los fondos existentes en Cuenta Especial, procedentes de incautaciones verificadas a entidades, agrupaciones o partidos declarados fuera de la Ley, sólo podrá disponer la expresada Dirección General de Propiedades, a cuyo efecto, cuando este Centro acuerdo la entrega de cantidades a los organismos beneficlarios que determinan las disposiciones vigentes o tenga que realizar pagos para atender a la reparación inmuebles incautados para abonar a la Caja de la Inspección la participación correspondiente a las actuaciones de los luspectores u otros casos legalmente autorizados, lo recabará así de la Intervención General, quien, mediante el oportuno pedido de fondos a la Dirección General del Tesoro, ajustado a los preceptos del Decreto de 25 de Febrero de 1930, dispondrá lo necesario para su efectividad, teniendo especial cuidado de comprobar la previa existencia de. recursos a ellos destinados.

#### REGLA 26.ª

Las Administraciones de Propiedades incorporarán a cada expediente de incautación una hoja de ingresos, en la que irán anotando todos
los que se efectúen por los productos que se obtengan de los bienes a
que el respectivo expediente se refiera, hoja de ingresos que constará
del mismo detalle que la relación
mensual que aquellas Oficinas provinciales deben remitir a la Dirección General de Propiedades.

Bajo el mismo modelo se llevará un Registro de lugresos en la D rección General de Propiedades y en las Administraciones provinciales del mismo nombre, en el que, con la debida separación de pueblos en las provincias y de provincias en el centro se irán anotando cronológicamente todos los que se efectúen en el concepto de Incantación.

Cuando se decida si una entidad o partido debe ser declarado o no fuera de la Ley, o se resuelvan las tercerías de dominio, los fondos situados provisionalmente en la Caja de Depósitos o sus sucursales deberán ser incorporados a la Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas, a no ser que la resolución firme dictada por Autoridad competente disponga devolver los blenes y sus productos a entidades o personas distintas del Estado.



#### PROPIOS, FORESTALES, PESAS Y MEDIDAS

Practicadas por esta Administración de Propiedades las liquidaciones por los conceptos y trimestres que a continuación se indican, a virtud de las certificaciones remitidas por las Corporaciones municipales; se les notifica el importe a que ascienden aquéllas, teniendo de plazo quince días para verificar los ingresos en el Tesoro Público, transcurridos los cuales sin que lo hayan realizado, se procederá a expedir las certificaciones de apremio, a fin de que el importe de dichas liquidaciones sea hecho efectivo por la via ejecutiva.

Municipios  TERCER TRIME  Piornal  CUARTO TRIME  Arroyomoliuos de Montánchez	6 35	942 • 455 60 —	Pesetas
Piornal	6 35 ESTRE DE 1 1.610 00	942 • 455 60 —	objects miggi
CUARTO TRIME Arroyomolinos de Montánchez	1.610 00	942 • 455 60 —	
Arroyomolinos de Montánchez	1.610 00	455 60	
Arroyomolinos de Montánchez		)	
		)	-
Campo Lugar	1.278 40		/ _
Cañaveral			
Coria	1.900 00	1.115 82	-
Gargüera	1.900 00		20 50
Malpartida de Cáceres	1.155 55	723 49	_
Millanes	283 02		35 11
Torrecilla de los Angeles	477 04		220 00
Valdastillas			113 00 15 00
Valdelacasa de Tajo	1.314 00		
Villa del Rey	316 69		
PRIMER TRIME	STRE DE 1	943	
Acebo			73 11
Alcántara	1.000 00		
Barrado			30 08
Berzocana	1.176 36	588 18	79 41
Casar de Cáceres	800 00		45 21
Casas de Don Antonio		40 00	
Collado	_		107 50
Cumbre (La)	2.889 18		
Garganta la Olla Gordo (El)	195 20		203 97
Granja de Granadilla	225 00		32 50
Granadilla		_	54 60
Guijo de Coria	2.260 45	1.397 60	
Hinojal	60 00	The second secon	
Malpartida de Cáceres	21 75 5 145 00		
Mata de Alcántara	3.140 00	886 60	
Peraleda de la Mata	2.475 00		and the same of th
Pledras Albas	1.676 00		-
Rusnes	-	40 00	
Salvatierra de Santiago		74 50	94 36
Santiago del Campo	211 22		34 30
Serrejon	270 00		
Lorre de Santa Maria	1.927 64		4 - A - A - S - A
Torremocha	2.980 72	1.950 75	
Valdehúncar Valdelacasa de Tajo			15 00
Valdeobispo			45 97 62 50
Valencia de Alcántara	-		599 25
Valverde det Fresno	1 000 00		4 78
Villanusva de la Vere	970 87	446 63	10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 1
Villanueva de la Vera	1 891 22	A STATE OF THE STA	888 75
	1.881 23	T	La Disparanti

Contra estas liquidaciones podrá interponersa recurso en el plazo de quince dias, a partir de la publicación de la presente relación en el BOLETIN Oficial de la provincia.

Cáceres, 15 de Junio de 1943.—El Administrador de Propledades, Santiago Rodríguez.

2053

#### CAPITULO VI Disposiciones generales REGLA 27.ª

Las tercerías de dominio o de mejor derecho que se susciten en el curso de los expedientes, cuyo trámite regula esta Instrucción, se sustanciarán como incidente en vía gubernativa, previo a la judicial. Al efecto, las Administraciones de Pro-

piedades y Contribución Territorial pasarán los antecedentes necesarios a las Abogacias del Estado para que éstas, con su informe, los eleven a la Dirección General de lo Contenciso, Centro que, a tenor de lo dispuesto en el articulo 20 de la Ley de 19 de Febrero de 1942, propondrá al Ministerio de Hacienda la resolución que estime conveniente.

Las Oficinas Centrales y provin-

ciales evacuarán inex usablemente estos trámites en plazos marcados en al Decreto de 23 de Marzo de 1886.

Si la tercería no fuese admitida o la resolución no fuese satisfactoria para el reclamante, le quedará expedito el camino para interponer la oportuna demanda ante los Tribunales compatentes.

Si la tercería no afectase a todos los bienes o derechos controvertidos en el expediente de incautación, puede seguirse el curso del mismo respecto de aquellos bienes o derechos a que la tercería no se refiera.

#### REGLA 28.°

Cuando se deba reconocer alguna diula contraida por las entidades, I partido, ascciaciones, etc., declarades fuera de la Ley, será satisfecha con cargo al haber incautado a la propia entidad hasta donde el mismo alcance, supeditándose su abono a la realización de los bienes precisos, si no existiesen fondos suficientes para ser satisfecha en el momento de su reconocimiento. El reconocimiento de daudas en los expedientes de incautación se hará por los Delegados de Hacienda, a propuesta de las Administraciones de Propiedades y Contribución Territorial y previo informe de la Abogacía del Estado. En todo caso, para el reconocimiento, evaluación y pago de deudas se tendrá muy en cuenta lo dispuesto en el capítulo 5.º de la Ley de Desbloqueo de 7 de Diciembre de 1939 y el Decreto de levantamiento de moratoria de 22 de Junio de 1942.

#### REGLA 29.ª

Si a juicio de los Administradores de Propiedades fuese indispensable realizar obras de reparación o conservación en algún inmusble urbano incautado, se dará cuenta inmediata del caso a la Dirección General de Propiedades, Centro que si lo estima conveniente, dará la autorización pecesaria para realizarias a las oficinas provinciales.

En ningún caso se podrán realizer obras de conservación o reparación en edificios incautados con cargo a las rentas que se obtengan de los mismos.

#### REGLA 30.\*

Las oficinas provinciales de Hacienda dispondrán lo necesario para dar de alta en contribución territorial, a nombre del Estado, todos los bienes inmuebles de esta proceden. cia y practicarán las diligencias necesarias para lograr su inscripción en el Registro de la Propiedad, si la propiedad no sa hubiese registrado ya a nombre del Estado.

Los recibos de la contribución impuesta sobre fincas incautadas a entidades o partidos políficos declarados fuera de la Ley de vencimiento posterior a la fecha de su incautación, bien que ésta haya sido dictada por las autoridades judiciales o administrativas, serán devueltos con factura triplicada por los Recaudadores de Hacienda, sirviéndoles de data detinitiva en sus cuentas.

Dichas facturas serán presentadas ante la Administración de Propieda. des, que comprobarán escrupulosamente si se trata, efectivamente, de recibos correspondientes a fincas incautadas, extendiendo al pie de las facturas y bajo su exclusiva responsabilidad una diligencia que acredite si los recibos carresponden o no a dichas fincas, pasando después las facturas y los recibos a las Tesorarias de Hacienda para el ingreso en la Caja de los valores que deban datarse, y nuevo cargo a los Recaudadores de los recibos que no correspondan a fincas incantadas a partidos políticos o entidades decla.

#### REGLA 31.

Tan pronto como se publiquen estas Instrucciones, deben dirigirse por oficio las Administraciones de Propiedades a los Registradores de la Propiedad de los partidos para que procedan inmediatamente al cumplimiento de lo dispuesto en la tercera disposi ion transitoria de la Ley de 19 de Febrero de 1942 si ya no lo hubieseu cumplido; advirtién. doles que si no se han inscrito bienes ni derechos de la procedencia que indica aqueila disposición a favor del Estado en el Registro de su cargo, deben remitir a las Adminis. traciones de Propiedades y Contribución Territorial la oportuna certificación negativa.

#### REGLA 32.2

En la Sección de Propiedades de la Dirección General de Propieda. des y Contribución Territorial se creará un Negociado, que estará encargado de desarrollar la labor que se encomienda a dicho centro en la presente Instrucción, teniendo éste la mision de dirigir y vigilar atenta. mente el cumplimiento de las obligaciones que se asignan en la misma a las oficinas provinciales que directamente le están subordinadas.

En las provincias se creará un Negociado especial de Incautación en las Administracciones de Propiedades y Contribución Territorial, dotándole de suficiente personal para que pueda atender a todas las incidencias que se susciten en la administración, investigación, cesión, enagenación, etcétera, etcétera, de todos los bienes incautados a partidos políticos. Los Delegados de Hicienda deberán dar cuenta al Centro directivo de la plantilla de persosonal que se asigna para el camplimiento de este servicio, dentro de los ocho días siguientes al de la publicación de esta lustrucción en el «Boletin Oficial del Estado».

Madrid, 9 de Junio de 1943.— J. Benjumez. 2015

En el «Boletín Oficial del Estado número 169, correspondiente al dia 18 de Junio de 1943, se publi-

#### ca la siguiente disposicion: Administración Central

#### Ministerio de Industria y Comercio

Comisaria General de Abastecimientos y Transportes. (Dirección Técnica. Sección: Estadística y Racionamiento)

Circular número 383 sobre formalización y consumo de reservas de cereales panificables en relación con la cartilla individual de racionamiento.

Siendo preciso coordinar exactamente la utilización de la cartilla individual de racionamiento, en su doble aspecto de adquisición de sitículos sin condimentar y condimentados de conformidad con lo estable. cido por las «Instrucciones sobre implantación y uso de la cartilla individual de racionamiento», de esta Comisaila General, de 15 de Abril de 1943, con el disfrute de reserves de articulos para propio consumo, se dispone lo siguiente:

Art. 1.º Todas las reservas de ar tículos, excepto las de cereales pa



nificables, se considerarán como suplemento de articulos que de la clase de reservados obtenga el beneficiario de la reserva mediante su cartilla in-

dividual de racionamiento. En virtud de lo anterior, no se cortará cupón alguno de las cartillas individuales de racionamiento por reservas de legumbres y patatas. Tampoco se cortarán cupones en consecuencia de las reservas de acelte y arroz, como ya está ordenado.

Art. 2.º El disfrute de reserva de

cireales panificables para propi) consumo supone en principio, baja en el racionamiento de pan y, por tanto, corte de los cupones señ elados con el número I de la cartilla in-

dividual, Ahora bien, como las cartillas individuales de racionamiento, sin cupones de pan (los señalados con el número I), carecen de validez para el suministro en establecimientos colectivos de todas clases (apartado b) y c) de la norma 27 de las «Instrucciones, citadas), quien desee conservar copones de pan, en su totalidad o en parte, para suministrarse con la carilla en establecimientos colectivos podrá hacerlo, pravia entrega de careal panificable que se reserve, en la forma y cuantía que a continuación se señals.

Art. 3.º Las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes, al facilitar cartillas individuales de racionamiento a las personas con reserva de cereales panificables, les instruiián convenientemente en relación con lo que se determina en el artículo anterior, haciéndoles ver con toda claridad las limitaciones a que estará sujeto el uso de la cartilla individual de racionamiento, caso de que no ionserven cupones de pan.

Art. 4.º Si el interesado opta por no entregar cereal panificable, o sea por conservar para el consumo directo la totalidad de la cantidad que destine a reserva, se cortarán todos los cupones de pan de la cartilla de racionamiento, con independencia de la fecha a que la reserva alcance.

Si el reservista desea conservar cupones de pan, en su totalidad o en parte, por cada semana de cupones que conserve habrá de entregar 1'550 kilogramos de trigo o su equivalencia del cerezi reservado.

En este segundo caso, la conservación de los cupones de pan se referirá a las hojas de las semanas que libremente determine el interesado, para lo cual tendrá en cuenta que el suministro en cada semana, cuando se adquieran artículos sin condimenur, solo puede justificarse mediante los cupones de la semana corriente y que las hojas fraccionadas por establecimientos colectivos, no caducan a efecto de su empleo en dichos establecimientos, en tanto esté en vigor la cartilla.

Art. 5.º En las cubiertas de las cartillas individuales de racionamiento pertenecientes a personas con reserva de cereales panificables, que conserven o no cupones de pan, se consignará un sello que diga: «Productor de cereales panificables».

Art. 6.° Si el reservista conserva en su cartilla solamente parte de los cupones de pan, los que conserve sólo podrá emplearlos, en la localidad de expedición de la cartilla, en establecimientos colectivos, ya que no podrá tener su cartilla incrita en una panaderia.

Las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes, cuando entreguen las cartillas individuales de racionamiento a los reservistas de cereales panificables que conserven parte de los cupones de pan, fretirarán de las

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

mismas el «boletín de inscripción»

de este articulo.

Art. 7.º El reservista que haya conservado parta de los cupones de pan, podrá utilizarlos fuera de su residencia habitual: en establecimientos colectivos, en todo momento y en las panaderías para transeúntes que cada Delegación haya señalado, con las limitaciones de la norma 25 de las «Instrucciones», es decir, que los cupones corespondan a la semana en que se suministre.

Art. 8.º Si el reservista conserva todos los cupones de pan por haber entregado la totalidad del cereal panificable que a los mismos corresponde, no tendrá limitación alguna en el uso de su cartilla de racionamiento, que gozará de las mismas posibilidades que la de cualquiera otra persona no reservista, y, por tanto, podrá inscribirse en una panaderia para suministro de pan me diante el «boletin» correspondiente, que se entragará con la cartilla.

Art. 9.º Si el titular de una cartilla individual de racionamiento en cuya cubieria figure el seilo de «Productor de cereales panificables» cambla definitivamente de residencia, al respaido del «Boletín de baja» que se le expida en virtud de lo dispuesto en la norma 39 de las «Instrucciones» se anotará, en letra, el total de cupones de pan que haya en la cartilla individual que se recoge. La Delegación del punto de destino le facilitará una cartilla con los cupones de los demás articulos que proceda, según la fecha en que se la entregue, y solamente con los cupones de pan que figuren anotados al respaldo del «Boletín de baja».

Art. 10. Cuando el titular de una cartilla individual de racionamiento que tenga el sello de Productor de cereales panificables» cambie definitivamente de residencia y desee se le entregue una cartilla provisional, se tendrá en cuenta lo siguiente:

2) Si no tiene liberados cupones de pan, la cartilla provisional se la facilitará sin cupones de esa clase.

b) Si tiene liberados cupones de pan, habrá de indicar cuántos quiere que se transfieran a la cartilla provisional. Los que se transfieran se descontarán del total que poseía, para hacer la anotación que antes se dice al respaldo del «Boletin de baja».

Art. 11. En la matriz de la cartilla provisional que se facilite a quien sea «productor de cereales panificables» se anotará, también en letra, el total de cupones de pan que conserve, que será el mismo que figure en el «Boletín de baje»; y cuando, por entrega de esta matriz de cartilla provisional, se le facilite una segunda y última de esa clase, se repetirá la anotación, previa transfereucia o no de esos cupones a la segunda cartilla provisional.

Art. 12. La liberación de cupones de pan en las cartillas individuales de racionamiento se hará por el periodo de validez de la cartilla, de tal forma que los cupones liberados que no se hubieran consumido al terminar la validez de la misma no podrán transferirse a la cartilla que por canje de ésa se entregue.

Art. 13. Si alguna persona, durante el tiempo de validez de la cartilla, quiere aumentar el número de hajas semanales con cupones de pan, puede hacerlo mediante entrega de cereal panificable en la cuantia señalada para cada semana por cada hoja semanal de cupones que en esas condiciones quiera conservar, procediendo a canjeársele la

cartilla que tenga por otra con sus correspondientes cupones de pan.

Art. 14. La recogida de trigo u otro cereal panificable que se entregue para conservar cupones de pan correrà a cargo de un almacén del Servicio Nacional del Trigo, que expedirá al interesado recibo acreditativo de la clase y cantidad de cereal entregado, cuando así proceda hacerlo, contra cuya presentación en la Delegación de Abastecimientos y Transportes se le facilitará la cartilla de racionamiento, con los cupones de pan a que alcance la liberaclón.

Art. 15. El trigo o cereal que se entregue se pagará al precio que corresponda al mismo según su clase y sin prima ni bonificación alguna.

Art. 16 Para dar efectivadad a lo dispuesto, en el momento actual hay que diferenciar entre las resultas de reserva de cereales panificables relativas a la campaña 1942-1943 y aquellas que se formalicen, con cargo al cupo de libre disposición, en relación con la campaña 1943-1944, de conformidud con lo determinado en la Circular número 378 de esta Comisaria General.

Art. 17. Por virtud de las reservas resultantes de la campaña 1942. 1943, se cortarán los cupones de las cartillas individuales de racionamiento que en la actualidad se distribuyen por las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes; y para liberar cupones se admite la entrega de harina, en la cuantía de 1,400 kilogramos por semana de cupones que se libere, dado el tiempo transcurrido desde que la reserva se concedió.

Art. 18. En cuanto se refiere a la campaña 1943-1944, los servicios dependientes del Servicio Nacional del Trigo, al formalizar la cartilla de maquila o fábrica, exigirán que por los interesados se presente la totalidad de las cartillas individuales de racionamiento que correspondan al propio productor, rentista o igualador y sus familiares, servidumbre doméstica y obreros fijos y familiares que figuren incluídos en la hoja declaratoria.

Si las cartillas que se presenten tienen en la cubierta el sello de «Productor de cereales panificables», antes de autorizar la cartilla de maquila o fábrica consultarán a los interesados si desean liberar cupones de pan de su cartilla individual de racionamiento en la forma que anteriormente queda dicha. Si manifies. tan que no desean hacer tal liberación, se limitarán a autorizar la cartilla de maquila o fábrica en la forma que sea procedente. Si desean liberar cupones de pan, a más de autorizar la cartilla de maquila o fábrica recogerán la cantidad de cereal panificable entregada para liberar los cupones de pan y extenderán al interesado un recibo en el que conste: nombre y dos apellidos, categoria y número de la cartilla, cantidad y clase de ceral entregado, y total de cupones de pan que puedan libeberarse.

Contra presentación de este último documento en la Delegación de Abastecimientos y Transportes y entrega de la cartilla individual se obtendrá una nueva cartilla con el total de cupones de pan que corresponda.

Cuando alguna de las cartillas presentadas no tenga el sello de Productor de cereales panificables, e invitado el titular a optar por el corte o no de cupones, manifleste desea se le corten, la oficina del Servicio Nacional del Trigo que formalice la cartilla de maquila o fábrica

cortará todos los cupones de pan de la cartilla individual de racionamiento y en la cubierta de la misma pondrá el sello de «Productor de cereales panificables»,

Si el interesado desea conservar parte de los cupones de pan, previa recepción del cereal panificable, cortará los cupones que no libere y pondrá el mismo sello de «Productor de cereales panificables»; y

Si quiere conservar todos los cupones de pan, se limitará a consignar el sello de «Productor de cereales panificables» y a recoger el cereal que al efecto entregue.

Art. 19. Fodos los cupones de pan que las oficinas del Servicio Nacional del Trigo corten en virtud de lo determinado en el artículo anterior los remitirán a la Delegación de Abastecimientos y Transportes que hubiera expedido la cartilla, con relación en la que consteu nombre y apellidos del titular, número de la cartilla y panadería en la que estaba inscrita para suministro.

En relación separada darán conocimiento, también a las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes, de quiénes son los titulares de cartillas individuales de racionamiento con reserva de cereal que han conservado todos los cupones de

pan. Art. 20. Las Dalegaciones de Abastecimientos y Transportes, cuan-

do por cualquier circunstancia (cambio de clasificación, deterioro, etc.), canjeen una cartilla individual de racionamiento que tenga el sello de «Productor de cereales panificables», entregarán la nueva cartilla con el total de cupones de pan que tuviera la recogida y en la cubierta de la nueva pondrán también el sello de «Productor de cereales panificables».

Art. 21. Al verificarse un canje de cartillas por agotamiento de una anterior, las cartillas que correspondan a los productores de cereales panificables se entregarán a los interesados, por las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes, con cupones de pan o sin ellos, cegún que los titulares presenten o no recibo del Sarvicio Nacional del Trigo acreditativo de haber entregado cereal panificable para liberar cupones de pan. En las nuevas cartillas consignarán también el sello de «Productor de cereales panificables».

Art. 22. Las personas que durante la campaña 1942 1943 hayan sido reservistas de cerezies panificables y no lo sean en la campaña 1943 1944 habrán de justificar debidamente ante las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes la péidida de tal condición de reservistas, a fin de que por esos Organismos se les entregue cartilla individual de racionamiento sin cortar cupones de pan y sin poner el sello de «Productor de cereales panificables».

Art. 23. Las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes dejarán de remitir, a partir de la fecha de entrada en vigor de la cartilla individual de racionamiento, los resúmenes relativos a reservistas de legumbres secas y patatas, que así como los de reservistas de aceite y arroz, formalizarán únicamente las Comisarias de Recursos, de conformidad con lo establecido por la Circular sobre Organización y normas de Trabajo de la Dirección Técnica de 15 de Enero de 1943.

Seguirán remitiendo el resumen de reservistas de cereales panificables.

Disposición transitoria. - Si alguna persona con reserva de cereales panificables cambia definit vamente de residencia en el período com-

prendido hasta el 28 de Junio actual, al respaldo del «Certificado de baja» que relativo a la cartilla famillar se le expida se hará constar, además de la fecha hasta en que figura abastecida de pan, el número de cupones de esa clase que conseiva la cartilla individual de racionamiento, a fin de que en la nueva residencia, al expedirsele la correspondiente cariilla individual, se le facilité solamente con el total de cupones de pan que previamente hubiera liberado.

Articulo adicional.—Esta Circular, juntamente con las 378 y 380, en cuanto a la campaña de 1943-1944, modifican los artículos 10 al 13 y 47 de la Circular número 188; el párrafo primero del artículo 18 de la misma Circular en cuanto a circulación; anula la 211 totalmente, y la 235, excepto el artículo noveno; modifica el artículo cuarto y anula el octavo de la Circular 354; anula el artículo cuarto de la Circular 368, la 320 en cuanto a legumbres y la 325 totalmente, y modifica la 320 en cuanto se oponga a lo que en ésta se dispone respecto a reservas de cereales panificables.

Madrid, 14 de Junio de 1943.-El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentisimos Sres. Ministros de industria y Comercio y Agricultura. Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para cumplimiento: Ilmo. Sr. Delegado Nacional del Servicto Nacional del Trigo. I mos. Srs. Comisarios de Recursos y Excmos. señores Gobernadores Civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

2084

A LOS ALCALDES DE LA PROVINCIA

Dispuesto por la Superioridad la formación del registro de manantiales por el Instituto Geológico y Minero de España, ruego y ordeno a los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos, que pongan el mayor celo en rellenar los estados que recibirán de la Delegación del mencionado Instituto. De los tres ejemplares guardarán uno en el archivo del Ayuntamiento, y los otros dos los enviarán a la Delegación del Instituto Geoló. gico y Minero de Españo. Badajoz, calle de Ramón Albarián, 10, pral.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 14 de Junio de 1943.— El Gobernador Civil, LUCIANO LO-PEZ HIDALGO.

2065

#### SECRETARIA Negociado 3.º

los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas:

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerios, dentro del plazo señalado en el articulo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 19 de Junio de 1943.—El Gobernador Civil, LUCIANO LO-PEZ HIDALGO.

> TORREJON EL RUBIO Señas de los semovientes

Un nevillo colorado, galano, por la barriga mestizo, con hierro H., aperecido en este término el día 4 del actual.

(5'40 pstas.)

2071

### Servicio Agronómico Nacional

JEFATURA DE CACERES

#### CIRCULAR

Habiéndose comprobado la existencia de focos de Escarabajo de la patata en algunos términos municipales de esta provincia, esta Jefatura ha acordado declarar en el día de hoy, las siguientas Zonas:

1.ª - ZONA SUCIA. - Comprende los términos municipales de Pinofranqueado, Caminomorisco, Casar de Palomero, Zarza de Granadilla, Aldeanueva del Camino y Guljo da Santa Bárbara.

2.ª-ZONA DE PROTECCION. -Todos los términos municipales circundantes y colindantes con los anteriores.

3.ª - ZONA DE PRECAUCION. -Todos los términos municipales de los partidos judiciales de Hervás, Piasencia y Jarandilla.

Lo que se hace público para ge-

neral conocimiento.

Cáceres, 18 de Junio de 1943.—El Ingeniero Jefe, Enrique Agudo.

INSTRUCCIONES PARA LA CIR-CULACION Y COMERCIO DE LA PATATA.—DEFENSA CONTRA EL ESCARABAJO DE LA PATATA. INSTRUCCIONES

#### CIRCULAR

1.º Queda totalmente prohibida la salida de patata de les términos municipales declarados como ZONA SUCIA. Unicamente se autorizará el tras ado a otro término también in festado, siempre que para su transposte no recorra ZONA LIMPIA y se cumplan las instrucciones siguientes:

a) Igual prohibición alcanza al pimiento, tomate y berengena, y a toda clase de plantas, frutos y productos, cualquiera que sea su naturaleza, cuando las expediciones vayan con tierra, musgo, hojas, helechos u otro medio cualquiera de conservación, envasado, etc., si bien solo podrá autorizarse cuando los envios se hagan sin ninguno de tales medios.

b) La salida de tierra, estlércol y productos similares.

2.º Se hacen extensivas las ante-Según participan a este Gobierno I riores medidas de prohibición a todos los pueblos colindantes con los infestados que se especifican como ZONA SUCIA, o sean los comprendidos en la ZONA DE PROTEC CION.

3.º Para los términos municipales incluídos en la ZONA DE PRE-CAUCION, será autorizada la venta de patata desde el 1.º de Noviembre de cada año al 15 de Marzo del año siguiente, previo el cumplimiento de las normas siguientes:

a) Las patatas se limpiarán bien

de tierra y restos vegetales antes de transportarse desde el terreno de cultivo al depósito o almacén en el mismo término municipal, donde serán seleccionadas. Queda por tanto prohibido el envasado y carga directa de patata en el mismo terreno de cultivo para su transporte fuera del término.

b) La patata limpia y sana, en condiciones de buena conservación y escogidas sin rugosidades ni oquedades que puedan albergar inadvertidamente el infesto- en algunas de sus fases, será envasada en el mismo depósito en sacos limpios, los que se coserán perfectamente sin colocar como tapa restos algunos de vegetales, antes de realizar el transporte.

Por la Alcaldia correspondiente se entregará al productor vendedor un vale de origen firmado y sellado por la Presidencia, en el que se

haga constar:

Nombre y apallidos. - Cantidad que hubiera cosechado, expresada en kilos que las patatas objeto de transporte fuera del término, son producidas en el mismo -que la patata está escogida, limpia de tierra y de restos vegetales - que está envasada en sacos limpios y cosido".

Tal vale se extenderá por duplicado, entregándose ambas al productor vandedor, para que a su vista pueda la Jefatura Agronómica expedir la guiz de origen, circulación y destino; uno de los ejemplares quedará archivado en la Jefatura y el otro se devolverá al interasado estampándose en el mismo la fe ha de la expedición de la guis.

d) Por la Jefatura Agronómica sa expedirá la mencionada guía de origen, circulación y destino en la que

se expecificará:

Nombre y apellidos del productor vandedor - vecindad - cantidad de patata vendida expresada en kilostérmino municipal donde fué producida-que se aplicará solo para el consumo-nombre y apellidos del comprador-vecindad-localidad de destino de la mercancia-ruta detransporte.

Hecha por triplicado, dos ejemplares serán entregados al vendedor, de los qua uno acompañará a la mercancia y otro quedará en poder del comprado; el tercer ejemplar se enviará a la Jefatura Agronómica de la provincia de destino, para las medidas de vigilancia que fueran procedentes.

4.º Todas las patatas que entren en los términos municipales infestos y en los incluidos en la ZONA DE PROTECCION, cualquiera que sea su origen, serán asimiladas a las producidas en citados términos para el caso de su salida y transporte a otros sin perjuicio de la información que proceda antes de autorizar la salida.

5.° Queda terminantemente a las alcaldias, bajo las responsabilidades de todo orden, la expedición de vales de origen y guias para patatas producidas en otro término que no sea su juridicción.

6.º Para asegurar la mejor eficacia en el cumplimiento de las disposiciones vigentes y normas dictadas, esta Jefatura Agronómica hace saber a los Jefes de las Estaciones de ferrocarril procedentes, Empresas concesionarias de transportes y transportistas, que no admitan a facturación, ni a carga, patatas sin la guía de origen, circulación y destino conforme a las presentes instrucciones.

7.º Los alcaldes, productoresvendedores y empresarios de medios de transportes que no cumplan con

lo dispuesto, se considerarán como infractores de declaración de la plaga y de los medlos de prevención para defensa contra la misma, por lo que serán sancionados conforme a las disposiciones vigentes sobre plagas del campo, aparte de los de orden gubernativo que sean perti-

Las expediciones que procedentes de Zonas prohibidas y restringidas no lleven la guia correspondiente, serán detenidas para la resolución adecuada en armonia con el articulo noveno del Decreto de 20 de Junio

Lo que se hace saber para gene. ral conocimiento y exacto cumpli-

Cáceres e 18 de Junio de 1943. El Ingeniero Jefe, Enrique Agudo.

Instituto Nacional de Colonización (DELEGACION)

### EXTRAVIO DE UNA VACA

Vaca serrana, sin cria, de cinco años, negra peceña, hocico castaño y listas doradas dorso y lomo.

Talavera de la Reina, 18 de Junio de 1943.—El Ingeniero Jefe, V. Pérez Navas.

(8:20 pstas.)

2082

## Alcaldias

ZARZA DE GRANADILLA

Edicto

El Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiente Nacional de Zarza de Granadilla.

Hace saber: Que en virtud de excusa presentada por iDon Eulogio Navas Regidor nombrado vocal nato, de la parte Real del Repartimiento General de Utilidades para el año en curso, fundada en el apartado b) del artículo 496 del Estatuto municipal, la Comision de mi presidencia, en sesión extraordinaria del di de ajer, acordó nombrar para constituir al excusado, al Ayuntamiento Nacional de Granja de Granadilla, por ser el que sigus en cuota a aquél, conforme o los documentos administrativos, como mayor contribuyente, con domicilio fuera del término por contribución territorial riqueza rústica.

Lo que se hace público de co formidad a lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 489 del precitado cuerpo legal a los efectos proceden-

Zarza de Granadilla a 14 de Junio de 1943.-El Alcalde, B. Rodríguez.

MALPARTIDA DE PLASENCIA

Pérdida

Se anuncia haberse extraviado la siguiente caballerfa, de la propiedad del vecino de este pueblo, Antonio

Serrano Sauchez: Un caballo castaño claro, de tres años, alzada menos de marca, pelos blancos en la paleta y con la crin

Malpatida de Plasencia a 18 de cortads. Junio de 1943.—El Alcalde, Benito M. Sánchez. 2073

(11'20 pstas.)

IMP. DIPUTACION PROVINCIAL